

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO**

Las presentes especificaciones técnicas describen las características del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REFINERÍA TALARA DE PETROPERÚ S.A."

**2. NORMATIVA APLICABLE AL SERVICIO**

Las presentes Condiciones Técnicas están sujetas a las Leyes Aplicables. El cumplimiento e interpretación de las mismas y de las relaciones obligacionales que crea y regula se regirán por dichas Leyes, las cuales se recogen principalmente, pero sin limitarse, a las siguientes:

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, según haya sido o pueda ser modificado en el futuro ("Ley de Concesiones Eléctricas" o "LCE");
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, según este haya sido o pueda ser modificado en el futuro ("Reglamento" o "RLCE");
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, según este haya sido o pueda ser modificado en el futuro ("Norma de Calidad" o "NTCSE");
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, según esta haya sido o pueda ser modificada en el futuro ("Norma de Operación en Tiempo Real" o "NTCOTR");
- Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, según este haya sido o pueda ser modificado en el futuro ("Reglamento de Usuarios Libres" o "RUL").
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, según esta haya sido o pueda ser modificada en el futuro ("LDEGE").
- Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2016-EM, según este haya sido o pueda ser modificado en el futuro ("Reglamento del MME").
- Procedimiento Técnico PR-09 del COES "Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN"
- Ley N° 28840 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A."
- Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A., vigente y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM, según esta haya sido o pueda ser modificada en el futuro ("RLER")

Asimismo, estarán sujetas a todas las modificatorias y normas complementarias, adicionales y supletorias vigentes o que puedan dictarse en el futuro para el Sector Eléctrico.

La relación entre las Partes originadas por el Contrato se regirá por las Leyes Aplicables del Perú, especialmente por el Código Civil Peruano

### 3. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 3.1. Los términos utilizados en las presentes Condiciones Técnicas cuya letra inicial sea mayúscula, tendrán el significado que se detalla a continuación, salvo que de manera expresa se indique de otro modo:
- 3.1.1. **Autoridad(es) Gubernamental(es).**- Cualquier órgano del gobierno peruano nacional, departamental o local, cualquier subdivisión política de cualquiera de ellos o cualquier otra entidad gubernamental, judicial, pública o administrativa del Perú con facultades, conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas, decisiones o reglamentos de carácter general o particular, con efectos obligatorios para alguna de las Partes; incluyendo al COES y a cualquier tribunal arbitral que se constituya de acuerdo a la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.
  - 3.1.2. **Barra(s) de Referencia de Generación (BRG).**- Son aquellas barras detalladas en el numeral 8.3 de las presentes Condiciones Técnicas. .
  - 3.1.3. **Capacidad Disponible.**- Es la potencia y energía firme propias y contratadas con terceros que tiene el Suministrador, luego de restar la potencia y energía que tiene contratada en todos sus contratos de suministro eléctrico.
  - 3.1.4. **Cliente.**- Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
  - 3.1.5. **COES.**- Es el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional.
  - 3.1.6. **Contrato.**- Es el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Asociada que suscribirá Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. con el Suministrador; así como las modificaciones que las Partes acuerden por escrito en el futuro.
  - 3.1.7. **Costo Marginal de Corto Plazo, Costo Marginal o CMG.**- Es el costo marginal de corto plazo calculado por el COES, en períodos de quince minutos, para la BRG correspondiente, según concepto definido en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y/o en las Leyes Aplicables.. El Costo Marginal a considerar será en soles, para esto se tomará en cuenta el tipo de cambio valor venta del último día hábil del mes anterior al de la actualización, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
  - 3.1.8. **US\$/MW.h.**- Dólar de los Estados Unidos de América por MW.h.
  - 3.1.9. **Demanda Coincidente.**- Es el consumo de potencia del Cliente registrado en los Puntos de Suministro y Medición, en el período de 15 minutos coincidente con la ocurrencia de la demanda máxima de potencia del SEIN, periodo determinado y comunicado por el COES, dentro del Período de Facturación.
  - 3.1.10. **Demanda de Electricidad.**- Es la energía eléctrica leída en un intervalo cada 15 minutos, registrado en los Puntos de Suministro y Medición, detallada en el numeral 8.2 de las presentes Condiciones Técnicas.
  - 3.1.11. **Día(s).**- Significa día calendario y comprende un periodo de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00:00).
  - 3.1.12. **Día(s) Hábil(es).**- Significa todos los días de lunes a viernes, excepto aquellos que hayan sido o sean declarados no laborables a nivel nacional para el sector privado y público por la Autoridad Gubernamental competente.

- 3.1.13. **Distribuidor.-** Es el concesionario de distribución donde se encuentran las instalaciones del Cliente, materia de suministro del Contrato.
- 3.1.14. **Dólares o US\$.-** Es la moneda oficial de los Estados Unidos de América.
- 3.1.15. **Energía:** es la energía activa, expresada en MW.h. o KW.h.
- 3.1.16. **Energía Asociada.-** Significa la cantidad máxima de Energía Asociada a la Potencia Contratada, que el Suministrador se obliga a entregar mensualmente al Cliente y que esta tiene derecho a retirar, en los Puntos de Suministro y Medición.
- 3.1.17. **Energía Reactiva.-** Es la energía reactiva eléctrica consumida por el Cliente, tal como sea medida en el curso del tiempo en los Puntos de Suministro y Medición y expresada en MVA.h. o KVA.h.
- 3.1.18. **Exceso de Consumo de Energía Asociada.-** Es la suma de las cantidades de Energía Asociada que excede la Energía Asociada a la Potencia Contratada en Horas Punta y Horas Fuera de Punta en cada intervalo de medición de quince (15) minutos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14 de las presentes Condiciones Técnicas.
- 3.1.19. **Exceso de Consumo de Potencia.-** Es la Demanda Coincidente del Cliente que excede la Potencia Contratada.
- 3.1.20. **Fpp.-** Factor de pérdidas medias de potencia.
- 3.1.21. **Fpe.-** Factor de Pérdidas de Energía. Factor de expansión de pérdidas de Energía entre la Barra de Referencia de Generación (BRG) y los Puntos de Suministro y Medición.
- 3.1.22. **FEE o margen comercial:** Se trata de un costo adicional al precio del Costo Marginal que cobrará la suministradora por brindar el suministro de electricidad.
- 3.1.23. **Fecha de Inicio de Suministro.-** Es la fecha definida en el numeral 6 de las presentes Condiciones Técnicas en que se inicia el suministro efectivo de la Potencia Contratada y Energía Asociada por parte del Suministrador al Cliente.
- 3.1.24. **Fecha de Suscripción.-** Es la fecha en que se suscribirá el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Asociada con el Contratista.
- 3.1.25. **FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) creada por la Ley 27510, dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.
- 3.1.26. **Horas Punta (HP).-** Son las horas comprendidas entre las 18.00 horas hasta las 23.00 horas, de cada uno de los Días del año, excepto domingos y feriados de ámbito nacional no laborables decretados por la Autoridad Gubernamental correspondiente para el sector público y privado. Estas horas podrán ser modificadas por dicha Autoridad.

- 3.1.27. **Horas Fuera de Punta (HFP).**- Son las horas del día no comprendidas en el periodo de Horas Punta.
- 3.1.28. **INDECOPI.**- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 3.1.29. **kilovatio o kW.**- Significa kilovatio o kilowatt, unidad de la Potencia Activa.
- 3.1.30. **kVar.**- Significa kilo voltio amperio reactivo, unidad de la Potencia Reactiva.
- 3.1.31. **kVar.h.**- Significa kilo voltio amperios reactivos-hora, unidad de la Energía Reactiva.
- 3.1.32. **kW.h.**- Significa kilovatio hora, unidad de la Energía Activa.
- 3.1.33. **Ley(es) Aplicable(es).**- Toda ley, decreto, reglamento, estatuto, norma, disposición, ordenanza, orden, código, licencia, interpretación oficial, sentencia, directiva, procedimiento técnico o decisión de cualquier Autoridad Gubernamental que sean vinculantes para el Cliente, o el Suministrador, para las operaciones del Cliente o para cualquier otro asunto contemplado en las presentes Condiciones Técnicas, el Contrato o derivado de la transacciones que en el Contrato se establezcan.
- 3.1.34. **Mes.**- Significa el periodo de un mes calendario.
- 3.1.35. **NTCSE.**- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- 3.1.36. **Soles o S/.**- Moneda oficial de la República del Perú.
- 3.1.37. **Operaciones Productivas.**- Son aquellas actividades que responden a procesos de naturaleza productiva que el Cliente desarrolla en sus Plantas.
- 3.1.38. **OSINERGMIN.**- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.1.39. **Parte.**- Hace referencia al Cliente o al Suministrador.
- 3.1.40. **Partes.**- Hace referencia al Cliente y al Suministrador de forma conjunta.
- 3.1.41. **Periodo de Facturación.**- Es el periodo comprendido entre las 00:15 horas del primer Día de cada Mes y las 24:00 horas del último Día de tal Mes.
- 3.1.42. **Peajes.**- Son los cargos, peajes y compensaciones fijados por OSINERGMIN para remunerar los sistemas de transmisión y transformación pertenecientes a los sistemas de transmisión principal, garantizado, complementario y secundario, y otros cargos regulados que, siendo de naturaleza distinta, se incorporen en los peajes de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 3.1.43. **PEMP.**- Es el precio de Energía en Horas Punta. En S//MW.h.
- 3.1.44. **PEMF.**- Es el precio de Energía en Horas Fuera de Punta. En S//MW.h.
- 3.1.45. **Períodos Tarifarios.**- Son los intervalos de tiempo establecidos en el numeral 15.1 de las presentes Condiciones Técnicas.

## PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

- 3.1.46. **Potencia.-** Significa la potencia eléctrica activa medida en kilovatios.
- 3.1.47. **Potencia Contratada.-** Tiene el significado expresado en el numeral 7.1 de las presentes Condiciones Técnicas.
- 3.1.48. **Potencia Mínima Facturable.-** Es la obligación mínima de pago de Potencia por parte del Cliente al Suministrador (“Take or Pay” o “ToP”), considerando lo dispuesto en el numeral 7.2 de las presente Condiciones Técnicas.
- 3.1.49. **PPM.-** Es el Precio de Potencia del mes correspondiente, actualizado usando la formula FAP (S// KW-mes).
- 3.1.50. **Puntos de Suministro y Medición.-** Es el definido en el numeral 8.2 de las presentes Condiciones Técnicas.
- 3.1.51. **Precio(s) Base.-** Son los precios establecidos en el Anexo 2 – A de las presentes Condiciones Técnicas, incluyendo los Precios de la Energía Activa. No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), ni el Impuesto de Promoción Municipal, ni el aporte establecido en el literal h) del Artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural, ni aquellos otros cargos que regulatoriamente deban ser asumidos por el Cliente.
- 3.1.52. **SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3.1.53. **SEIN o Sistema.-** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.1.54. **Suministrador.-** Es el Contratista o la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.
- 3.1.55. **Fondo de Inclusión Social Energético (“FISE”)-.-** Creada por la Ley N° 29852, Sistema de Compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.
- 3.1.56. **Ley General de Electrificación Rural (“LER”)-.** Creada por la Ley N° 29749, la cual establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 3.1.57. **GMO.-** Empresa **GENERACIÓN MEDITERRANEO OPERACIONES** contratista a cargo del Servicio de Gestión Operativa de las Unidades Auxiliares de La Refinería Talara – entre estas unidades esta la C.T. Refinería Talara para su operación y mantenimiento; asimismo, encargada de suministrar energía eléctrica a la Refinería Talara, una vez obtenida la operación comercial de la C.T. Refinería Talara.
- 3.1.58. **Tipo de Cambio. -** Es el tipo de cambio promedio ponderado venta del Dólar publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicado en el Diario Oficial El Peruano.

### 3.2. Reglas de interpretación, salvo estipulación en contrario:

- 3.2.1. Toda referencia a cualquier “numeral” significa un numeral de las presentes Condiciones Técnicas.

- 3.2.2. Todas las referencias a “aquí”, “del presente”, “bajo el presente” y términos similares se considerarán referidas a las presentes Condiciones Técnicas.
- 3.2.3. Las referencias al plural incluirán al singular, y viceversa, siempre que sea aplicable dentro del contexto; y el masculino incluirá el femenino y viceversa.
- 3.2.4. El término “incluyendo” (y, consiguientemente, el término “incluye”) significa que incluye sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término.
- 3.2.5. Los términos cuya inicial están en mayúsculas, que no se hayan definido de otro modo en las presentes Condiciones Técnicas, tendrán el significado otorgado a los mismos por la Ley N° 28832 y sus reglamentos, la Ley, su Reglamento y demás Leyes Aplicables.
- 3.2.6. Las palabras y abreviaturas que no se definan en las presentes Condiciones Técnicas y que tengan significados conocidos, ya sean técnicos o relacionados con la industria eléctrica del Perú, se emplearán en las presentes Condiciones Técnicas de conformidad con dichos significados conocidos.
- 3.2.7. Cualquier referencia a una norma o instrumento contractual se extenderá a la norma o instrumento contractual que modifique, derogue o sustituya a la norma o instrumento contractual citado.

#### **4. OBJETO DEL SERVICIO Y EXCLUSIVIDAD**

- 4.1. El Contratista se obliga a suministrar al Cliente o a hacer que se le suministre a través de los procedimientos de transferencias establecidos por el COES, en los Puntos de Suministro y Medición, en forma continua y permanente, la Potencia Contratada, Energía Asociada necesaria para atender los requerimientos de electricidad del Cliente hasta el valor de la Potencia Contratada en Horas Punta y Horas Fuera de Punta, y a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las presentes Condiciones Técnicas.
- 4.2. Por su parte, el Cliente se obliga a pagar toda la Potencia Contratada y Energía Asociada que suministre el Contratista en los Puntos de Suministro y Medición, así como las compensaciones por transmisión, peajes y otros cargos o conceptos definidos en las presentes Condiciones Técnicas o que en un futuro pueda establecer cualquier Autoridad Gubernamental, que de acuerdo con las Leyes Aplicables deban ser asumidos por el Cliente.
- 4.3. El Contratista podrá cumplir con el suministro objeto del servicio con producción propia o a través de adquisiciones a terceros. La obligación de suministro se mantendrá aun cuando el Contratista se encuentre imposibilitado o restringido para generar la Potencia Contratada y Energía Asociada, supuesto en el cual deberá adquirirla en el mercado de corto plazo a través de los procedimientos de transferencias de potencia y energía en el COES. En este sentido, en la medida que haya suficiente Potencia y Energía disponible en el SEIN que pueda ser: (i) adquirida por el Contratista en el mercado de corto plazo conforme a lo señalado precedentemente; y, (ii) entregada en los Puntos de Suministro y Medición de conformidad con las disposiciones y procedimientos del COES, el Contratista deberá cumplir con su obligación de suministro conforme a las presentes Condiciones Técnicas.
- 4.4. Cabe precisar que el Cliente ha desarrollado el proyecto de Modernización de la Refinería Talara el cual ha considerado, entre otros, una nueva planta de cogeneración eléctrica (C.T. Refinería Talara) para cubrir sus requerimientos propios, la cual estará compuesta por dos turbinas TV1 y TV2 de aprox. 50MW, cada una. La operación de estas turbinas estará supeditado a la disponibilidad de Flexigas o Gas combustible de Refinería y/o Nafta Liviana Hidrotratada y operada por la empresa GMO. Actualmente, la empresa GMO está tramitando ante el COES la obtención de la aprobación de la Integración y Operación Comercial de la C.T.

Refinería Talara, para iniciar sus operaciones en el SEIN. Una vez obtenida su operación Comercial, la empresa GMO será la encargada de suministrar energía eléctrica a la Refinería Talara.

**5. MONTO ESTIMADO REFERENCIAL**

El Monto Estimado Referencial para la ejecución del servicio es RESERVADO, en Soles, e incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN**

La Fecha de Inicio de Suministro para la Refinería Talara:

La fecha de inicio será a partir de las 00:00 del 01 abril de 2024

La fecha fin del Contrato será el **30 de abril del 2024** para la Refinería Talara o cuando el monto del Contrato sea completado ó cuando se reciba la autorización del COES como GENERADOR y OPERACIÓN COMERCIAL de la C.T. Refinería Talara que es operada por la empresa GMO en el mercado de corto plazo, lo que ocurra primero, salvo que las Partes lleguen a un acuerdo para su ampliación. Este plazo es forzoso para ambas Partes y sólo podrá resolverse por las causales y/o los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones Técnicas o en el Contrato.

A la terminación del plazo pactado, todos los derechos y obligaciones que se deriven de las presentes Condiciones Técnicas y del Contrato cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a sus términos o a cualquier derecho u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del Contrato no eximirá a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación y que subsistan a dicha terminación.

La ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de formalizado el Contrato.

**7. POTENCIA CONTRATADA Y ENERGÍA ASOCIADA**

7.1. La Potencia Contratada constituye la capacidad máxima que el Contratista está obligado a suministrar o a disponer que sea suministrada al Cliente en las Horas Punta y Horas Fuera de Punta definidas en las presentes Condiciones Técnicas y en los Puntos de Suministro y Medición, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 7.4 y 14.1 de las presentes Condiciones Técnicas.

7.2. El Contratista pondrá a disposición del Cliente, en el Punto de Suministro y Medición la Potencia Contratada siguiente:

- Sede Refinería Talara será la siguiente:

<b>Ítem</b>	<b>Sede</b>	<b>Potencia Contratada en HP y FP (MW)</b>	<b>Periodo</b>
1	Refinería Talara	55 MW	Abril 2024

(\*) Sujeto a lo dispuesto en el numeral 6.

Para la Sede Refinería Talara, considerando que el PMRT requiere un suministro seguro e ininterrumpido de Energía, se deberá considerar un Take or Pay mínimo de 25MW pudiendo los ofertantes proponer un Take or Pay mayor a 25MW el cual será evaluado con las ofertas

**7.3. Potencia y energía adicional.** - Durante el período de vigencia del Contrato, el Cliente tendrá el derecho de incrementar la Potencia Contratada y la Energía Asociada hasta en un veinte por ciento (20 %)

Las solicitudes de potencia y energía adicional serán efectuadas por escrito por el Cliente al Contratista, con una anticipación no menor de treinta (30) Días calendarios a la fecha de entrada en vigencia del incremento solicitado, salvo acuerdo distinto entre las Partes.

El Contratista estará obligado a atender el referido incremento salvo: i) que las instalaciones de transmisión o distribución mediante las cuales se abastece el suministro eléctrico del Cliente no lo permitan o ii) el Contratista no cuente con Capacidad Disponible para atender el incremento solicitado durante todo el plazo restante de vigencia del Contrato, en cuyo caso el Contratista comunicará por escrito dentro de los 7 Días siguientes de realizada la solicitud.

Para estos efectos, las Partes deberán suscribir una adenda que indique la nueva Potencia Contratada. En caso el Contratista cubra el requerimiento adicional del Cliente, se aplicarán las mismas condiciones comerciales que se han establecido en las presentes Condiciones Técnicas para la Potencia Contratada y su Energía Asociada. El Cliente asumirá los posibles costos que, de ser el caso, las empresas concesionarias de los sistemas de transmisión y distribución exijan, de conformidad con las Leyes Aplicables, para poner a disposición la capacidad requerida por el Cliente.

Asimismo, en caso de que (i) el CONTRATISTA no cuente con Capacidad Disponible para atender el requerimiento formulado por el Cliente en atención a lo dispuesto en el numeral 7.2 de las presentes Condiciones Técnicas, o, (ii) los requerimientos de potencia y energía adicional del Cliente fuesen superiores al veinte por ciento (20%) de la Potencia Contratada y Energía

Asociada, y las Partes no llegaran a un acuerdo sobre los términos y condiciones en los que el Contratista atendería dichos requerimientos; entonces el Cliente podrá contratar la energía y potencia adicional con otro semejante sin afectar ni reducir la Potencia Contratada y Energía Asociada contemplada en las presentes Condiciones Técnicas. En estos supuestos, el Cliente reconocerá que existe una exclusividad a favor del Contratista, por lo que la facturación de los consumos hasta la Potencia Contratada y Energía Asociada fijada en las presentes Condiciones Técnicas corresponderá al Contratista y todo lo adicional corresponderá al nuevo contratista.

**7.4. Reducción de Potencia Contratada y Energía Asociada.** - Durante la vigencia del Contrato, el Cliente podrá solicitar la reducción de la Potencia Contratada y Energía Asociada, en caso de cierre y/o suspensión total o parcial de sus Operaciones Productivas en los Puntos de Suministro y Medición.

Para ejercer el derecho a la reducción indicado en este numeral, el Cliente deberá necesariamente cursar una comunicación al Contratista con una anticipación no menor a

quince días (15) Días calendarios antes de la fecha en la que pretenda que la reducción entre en vigencia.

Ambas partes deben estar de acuerdo en que la reducción de Potencia Contratada se deberá formalizar mediante una carta y se encuentra exenta del pago de penalidad o indemnización alguna por parte del Cliente en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en este numeral.

Asimismo, en caso el Cliente pretenda incrementar la potencia y energía que hubiere reducido de conformidad con lo indicado en el numeral anterior, el Cliente deberá informar este hecho al Contratista, mediante carta notarial, con una anticipación no menor a quince (15) Días previos al reinicio de sus operaciones. El Contratista tendrá un plazo de diez (10) Días, luego de recibida la carta del Cliente para comunicar, mediante carta, su decisión de atender dichos incrementos bajo las condiciones comerciales previstas en las presentes Condiciones Técnicas. En el caso que el Contratista decidiese no atender el incremento, el Cliente estará facultado para contratar dicha demanda con otro suministrador.

## **8. CONDICIONES DE SUMINISTRO**

8.1. Las Partes acuerdan que el Cliente debe comprar el total de su Demanda de Electricidad al Contratista en los Puntos de Suministro y Medición indicados en el numeral 8.2. Dicha demanda total no podrá exceder la Potencia Contratada en Horas Punta y en Horas Fuera de Punta de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de las presentes Condiciones Técnicas.

8.2. Puntos de Suministro y Medición. - El Punto de Suministro y Medición es el siguiente:

- Refinería Talara: En la Subestación Pariñas propiedad de TRANSMANTARO.

Nivel de tensión 220 kV.

8.3. Barra de Referencia de Generación (BRG). - Para los efectos de las presentes Condiciones Técnicas y del Contrato, la BRG corresponde a la siguiente Barra:

- Barra Talara 220kV.

8.4. Nivel de Tensión. - El suministro eléctrico se entregará a los niveles de tensión que se indican en el numeral 8.2 de las presentes Condiciones Técnicas. El Contratista entregará al Cliente la Potencia y Energía Asociada en los Puntos de Suministro y Medición a la Tensión de Operación que corresponde a la tensión promedio registrada en los últimos doce (12) meses en los Puntos de Suministro y Medición.

8.5. Transferencia de propiedad y riesgo. - La transferencia de propiedad y riesgo sobre la energía suministrada bajo las presentes Condiciones Técnicas, se producirá del Contratista al Cliente en los Puntos de Suministro y Medición.

8.6. Características técnicas del suministro. - El suministro eléctrico en los Puntos de Suministro y Medición se entregará de acuerdo con las siguientes características:

<b>Tensión (*)</b>	± 5% de la Tensión de Operación de la S.E. Pariñas 220kV
<b>Frecuencia (*)</b>	60 Hz

(\*) Según lo indicado en la NTCSE.

Se aplicará un número máximo de interrupciones señalado en la NTCSE

## **9. CALIDAD DEL SUMINISTRO**

- 9.1. El Contratista brindará al Cliente un servicio eléctrico estándar, confiable y con el nivel de calidad establecido en la NTCSE. Las compensaciones o resarcimientos que puedan corresponder a favor del Cliente serán realizadas en todo lo no contemplado de manera explícita en las presentes Condiciones Técnicas, de acuerdo con lo establecido en la NTCSE.
- 9.2. Para el caso en que las instalaciones del Cliente originen las violaciones de los rangos y/o tolerancias establecidas en la NTCSE, y esto haya sido debidamente comprobado con el sustento técnico adecuado y emitido por el COES, el Cliente deberá efectuar las correcciones necesarias que eviten dichas violaciones en los plazos que fije la NTCSE al respecto.
- 9.3. Ante un incumplimiento de las especificaciones y características técnicas establecidas en los Puntos de Suministro y Medición, en caso el COES o la autoridad competente determine que las causas son atribuibles al Contratista, éste pagará al Cliente las compensaciones correspondientes establecidas en la NTCSE. Asimismo, en caso el COES o la autoridad competente determine que por causas atribuibles a un tercero o terceros se interrumpe el suministro o se afecte la calidad del producto o la calidad del suministro brindado al Cliente, según lo establecido en las presentes Condiciones Técnicas, el Contratista trasladará al Cliente las compensaciones que previamente haya obtenido de aquellos a los cuales se les atribuya la responsabilidad de la interrupción o la afectación de la calidad del suministro o producto. El Contratista sólo compensará al Cliente si es que previamente ha recibido de los terceros los importes a compensar.
- 9.4. El Cliente se obliga a que las perturbaciones en el SEIN (flicker, tensiones armónicas y otras que defina la NTCSE), causadas por la operación de sus instalaciones, no excederán las tolerancias establecidas en la NTCSE en vigencia.

En caso el exceso de las tolerancias establecidas para la emisión de perturbaciones sea responsabilidad del Cliente, y siempre que ello signifique un efectivo perjuicio económico para el Contratista, el Cliente deberá pagar las compensaciones económicas indicadas en la NTCSE y los montos que el Contratista haya pagado a terceros por concepto de dichas compensaciones, contra la presentación por el Contratista de los documentos que demuestren los respectivos pagos efectuados. Dichos pagos serán efectuados por el Cliente conjuntamente con el pago por la potencia y energía facturada por el Contratista que corresponda al mes en que deba pagar tales compensaciones, según lo dispuesto en el numeral 15.3.6 de las presentes Condiciones Técnicas.

## **10. SUSPENSIÓN**

- 10.1. El Contratista podrá suspender, sin asumir responsabilidad alguna por ello, el suministro objeto del Servicio cuando se requiera efectuar trabajos programados de mantenimiento o modificaciones en:
- 10.1.1. El Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). En este caso los trabajos deberán ser programados y coordinados por el COES. Estas suspensiones se programarán y se coordinarán con la anticipación que determine el COES y serán debidamente informados al Cliente, por escrito, de acuerdo con la periodicidad con la que el COES apruebe los programas de mantenimiento o sus modificaciones, salvo los casos de reprogramación de

la operación en tiempo real, en cuyo caso se informará apenas se tenga conocimiento del cambio.

- 10.1.2. Las instalaciones eléctricas de transmisión secundaria o de distribución eléctrica asociadas al suministro del Cliente. En este caso, el aviso previo se deberá realizar con la anticipación que determine el COES o el Transmisor y serán debidamente informados por escrito al Cliente de acuerdo con la periodicidad con la que el COES o el Transmisor apruebe los programas de mantenimiento o sus modificaciones, salvo los casos de reprogramación de la operación en tiempo real, en cuyo caso se informará apenas se tenga conocimiento del cambio.
- 10.2. Asimismo, el Contratista podrá suspender el suministro sin responsabilidad alguna, por la acumulación de deudas parciales o totales por parte del Cliente, correspondiente a la facturación de dos (2) Meses consecutivos, dentro de un periodo de doce (12) meses por el suministro de electricidad. Se considera que existe deuda de un (1) Mes si el Cliente no cancela una parte o el total de la facturación de dicho Mes en su fecha de vencimiento, salvo los montos observados conforme a lo establecido en el numeral 15.3.8 de las presentes Condiciones Técnicas.
- 10.3. En los supuestos desarrollados en el numeral precedente, el Contratista se encuentra obligado a dar un preaviso por medio físico o electrónico debidamente sustentado al Cliente con una anticipación mínima de diez (10) Días Hábiles.
- 10.4. Reconexión del suministro. - En el caso indicado en el numeral 10.2, la reconexión se efectuará bajo las siguientes condiciones:
- 10.4.1. Sólo cuando el Cliente haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, excluyendo los montos que pueden estar en controversia, incluyendo los cargos fijos por la Potencia Contratada, más los intereses compensatorios y moratorios a que hubiere lugar, así como los correspondientes gastos de corte y reconexión de acuerdo con el siguiente numeral.
- 10.4.2. El Contratista cobrará al Cliente los gastos de corte y reconexión, únicamente en aquellos casos en que el Contratista deba abonar dichos gastos a un tercero propietario del sistema de distribución y/o transmisión.

## **11. COORDINACIONES OPERATIVAS**

- 11.1. Las situaciones originadas por fallas o indisponibilidades imprevistas de los equipos de generación, transmisión en el SEIN, sistemas secundarios y complementarios de transmisión y sistemas de distribución que puedan afectar el suministro del Cliente, deberán ser comunicadas al Cliente dentro del plazo de Veinticuatro (24) horas desde que el Contratista tomó conocimiento del evento. Así también, el Cliente comunicará al Contratista cualquier evento, programado o imprevisto, en sus instalaciones que afecte el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada. El contratista comunicará al cliente inmediatamente tome conocimiento de algún evento que pueda afectar el suministro al cliente.
- 11.2. Las Partes intercambiarán los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones que puedan afectar el suministro del Cliente, tan pronto estén disponibles. Ello a fin de realizar las coordinaciones necesarias con el objeto de que se afecte lo menos posible el normal, continuo y confiable suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada al Cliente. De ser necesario, el Contratista efectuará las coordinaciones necesarias con el COES o con las empresas transmisoras y distribuidoras.
- 11.3. No se considerará que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, cuando en virtud de las Leyes Aplicables, el COES ordene al Cliente la reducción de su consumo de Potencia y Energía Asociada.

## 12. PRECIOS DE GENERACIÓN

- 12.1. El Precio Base de la Sede Refinería Talara, deberá ser definido por los ofertantes en los Anexos 2 – A y 2 – B de las presentes Condiciones Técnicas, lo cual será evaluado junto con las propuestas presentadas.
- 12.2. El Precio Base de Energía de la Sede de Refinería Talara, deberá ser definido por los ofertantes en los Anexos 2 – A y 2 – B de las presentes Condiciones Técnicas, lo cual será evaluado junto con las propuestas presentadas. Cabe precisar que el Precio Base de Energía este compuesto por la suma del Costo Marginal más el FEE o margen comercial propuesto por los ofertantes. Estará garantizado por todo el plazo del Contrato, debiéndose incluir en dicho precio cualquier evento que el ofertante considere pertinente, entre los que se puede mencionar el cambio Del marco regulatorio que modifique el Costo Marginal.
- Precio de Energía = CMG + FEE
- 12.3. En ambos casos, los Precios Base de Potencia y Energía deben ser presentados en el formato adjunto en los citados Anexos.
- 12.4. El FEE o margen comercial incluido en el precio de Energía a proponer no debe variar por todo el periodo de vigencia del Contrato.
- 12.5. Para el cálculo del monto total propuesto se entregará una matriz de consolidación mes a mes en formato físico. Con esta misma matriz se evaluarán las propuestas presentadas, las cuales corroborarán el monto total propuesto (Anexo 2 – B). Para efectos del formato de cotización (Anexo 2-B) se tomará como referencia el mes de diciembre 2023.
- 12.6. Los precios libres de Potencia y Energía no incluyen el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal, ni el aporte establecido en el literal h) del artículo 7° de la Ley General de Electrificación Rural, ni cualquier tributo presente o futuro que resulte aplicable al suministro o venta de electricidad.
- 12.7. Los cargos correspondientes a los peajes y compensaciones, así como cualquier otro cargo regulado o futuro, serán de cargo del Cliente, siempre que las Leyes Aplicables establezcan que ello deba ser asumido por los consumidores de electricidad. Los peajes, compensaciones y cargos, así como la metodología de cálculo para su aplicación, serán los que el OSINERGMIN (o cualquier otra Autoridad Gubernamental competente) determine y publique.

## 13. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

- 13.1. Para efecto de las valorizaciones mensuales, el Precio Base de Potencia indicado en los Anexos 2 – A y 2 – B de las presentes Condiciones Técnicas será ajustado de manera mensual (la primera actualización corresponde a la Fecha de Inicio del Suministro de la Refinería Talara) usando la fórmula de indexación siguiente:

$$PPM = PPMo \times FAP$$

PPM: Precio de Potencia del mes correspondiente, actualizado usando la fórmula FAP.

PPMo: Precio Base de Potencia de acuerdo con lo indicado en los Anexos 2 – A y 2 – B de las presentes condiciones técnicas.

FAP: Factor de Ajuste de los Precios de Potencia, el cual deberá expresarse a cuatro (4) decimales.

Y a su vez el FAP será el siguiente:

$$FAP = \frac{PPI}{PPI0}$$

Donde:

PPIs: Índice de Precios “Finished Goods Less Foods and Energy, Seasonally adjusted”, Serie WPSFD4131, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor en su portal de Internet: [www.bls.gov](http://www.bls.gov). (“PPI”) correspondiente al mes previo al que se efectuó la actualización. En los casos que el valor publicado sea preliminar, se tomará este valor como definitivo y no será modificado posteriormente.

PPI0: PPI al mes de diciembre 2023 publicado como preliminar. Este valor se tomará como definitivo para efectos de las presentes Condiciones Técnicas.

#### **14. RECARGO POR EXCESOS DE CONSUMO DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA**

- 14.1. Si en un determinado mes la Demanda Coincidente fuese mayor que la Potencia Contratada, dicho Exceso de Consumo de Potencia, en tanto no supere el ciento veinte por ciento (120%) de la Potencia Contratada, será facturado conforme a los precios establecidos en los Anexos 2A y 2B de las presentes Condiciones Técnicas, para el mes correspondiente. Si el mencionado Exceso supera el referido límite, será facturado aplicando un recargo del 30% de los Precios de Potencia establecido.
- 14.2. Si el consumo de Energía Asociada en Horas Punta y Horas Fuera de Punta del Cliente es mayor a la Energía Asociada a la Potencia Contratada, la diferencia por encima de la Energía Asociada a la Potencia Contratada en cada intervalo de quince (15) minutos será considerada como un Exceso de Consumo de Energía Asociada. Dicho Exceso de Consumo de Energía, en tanto no supere el ciento veinte por ciento (120%) de la Energía Asociada a la Potencia Contratada, será facturado conforme los precios establecidos en los Anexos 2 – A y 2 – B de las presentes Condiciones Técnicas, para el mes correspondiente. Si el mencionado Exceso supera el referido límite, será facturado aplicando el mayor valor entre: (i) el Precio de Energía en Horas Punta o Horas Fuera de Punta aplicable a la facturación del mes correspondiente, según corresponda, y (ii) el Costo Marginal de Corto Plazo definido por el COES para la BRG más un recargo de 3 USD/MWh, adicionales al FEE (CMG+FEE+3 US\$/MWh), aplicable a la facturación del mes correspondiente.
- 14.3. Petroperú hará sus mejores esfuerzos para regularizar la potencia contratada, ya sea con el Contratista o con otra empresa de generación

#### **15. FACTURACIÓN**

- 15.1. Para efectos de la facturación del suministro de la Energía Asociada se entenderá que los Periodos Tarifarios se encuentran divididos en Horas Punta (HP) y Hora Fuera de Punta (HFP) de acuerdo con lo indicado en los numerales 3.1.26 y 3.1.27 de las presentes Condiciones Técnicas.

15.2. La facturación se efectuará mensualmente para cada Período de Facturación, atendiendo a los siguientes criterios:

15.2.1. Facturación de la Potencia:

La facturación por Potencia será igual al producto de (i) el mayor valor entre la Potencia Contratada multiplicada por el Take or Pay o la Demanda Coincidente del mes (la cual será la demanda registrada en el mismo instante que la Demanda Coincidente del SEIN), (ii) los precios ofertados por el Contratista debidamente actualizados, y, (iii) el factor de pérdidas medias de potencia.

El Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP) entre el Punto de Suministro y Medición y las Barras de Referencia de Generación (BRG) el cual es determinado por OSINERGMIN. Se tomará el determinado por Resolución OSINERGMIN N° 145-2021-OS/CD o su última actualización.

15.2.2. Facturación del Exceso de Consumo de Potencia:

En caso la Demanda Coincidente en los Puntos de Suministro y Medición exceda la Potencia Contratada conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1. de las presentes Condiciones Técnicas, la diferencia se considerará como Exceso de Consumo de Potencia y se facturará al precio indicado en el citado numeral.

15.2.3. Facturación de la Energía Asociada:

La Energía Asociada consumida por el Cliente en los Puntos de Suministros y Medición y determinada de acuerdo con los registros de medición, será facturada mensualmente al Cliente.

La factura mensual de Energía Asociada para la sede Refinería Talara incluirá los siguientes conceptos:

- a) Energía Asociada en Horas Punta, será igual al producto de (i) la Energía Asociada registrada en las Horas Punta en los Puntos de Suministro y Medición reflejada a la Barra de Referencia de Generación utilizando el Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), y, (ii) El Precio de Energía Asociada en Horas Punta ofertado por el Contratista, debidamente actualizado.
- b) Energía Asociada en Horas Fuera de Punta, será igual al producto de (i) la Energía Asociada registrada en las Horas Fuera de Punta en los Puntos de Suministro y Medición reflejada a la Barra de Referencia de Generación utilizando el Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), y, (ii) El Precio de Energía Asociada en Horas Fuera de Punta ofertado por el Contratista, debidamente actualizado.

El Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE) entre la respectiva Barra de Referencia de Generación (BRG) y el Punto de Suministro y Medición es el regulado por OSINERGMIN. Se tomará el determinado por Resolución OSINERGMIN N° 145-2021-OS/CD o su última actualización.

15.2.4. **Facturación del Exceso de Consumo de Energía Asociada:**

En el caso que el consumo de Energía Asociada en Horas Punta y Horas Fuera de Punta en los Puntos de Suministro y Medición exceda la Potencia Contratada según el numeral 14.2 de las presentes Condiciones Técnicas, la diferencia equivalente en energía se

considerará como Exceso de Consumo de Energía Asociada y será facturada al precio indicado en el citado numeral.

**15.2.5. Facturación de la Energía Reactiva:**

La Energía Reactiva se facturará sobre la base de los consumos registrados en el Mes, aplicando la metodología y cargos establecidos por el OSINERGMIN, de acuerdo con las publicaciones mensuales que realiza en su página web ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)). Se debe tener en cuenta que el COES opera los bancos capacitores de la S.E. La Brea, esta operación afecta la medición de la energía y/o potencia reactiva medida en las líneas de transmisión L-2168/2169 (Pariñas – La Brea) en la S.E. Pariñas.

**15.2.6. Facturación de peajes y cargos regulados:**

- Facturación de Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión y Sistema Garantizado de Transmisión:

La facturación del Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Garantizado de Transmisión se efectuarán en forma mensual y se valorizarán de acuerdo con la Demanda Coincidente del Cliente registrada en la Barra de Referencia de Generación, según los precios y reajustes establecidos por el OSINERGMIN.

- Facturación de Peaje Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión:

La facturación de los cargos que pudiesen resultar aplicables por uso de instalaciones del Sistema Secundario y/o Sistema Complementario de Transmisión se efectuarán conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables. Dicho cargo se aplica al consumo del Cliente registrado en los Puntos de Suministro y Medición o según los indique las Leyes Aplicables.

- Facturación de Aporte por Electrificación Rural:

El Contratista facturará mensualmente al Cliente el aporte por concepto de Electrificación Rural de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y normas modificatorias o complementarias.

- Facturación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE):

El Contratista facturará mensualmente al Cliente el aporte por concepto de FISE y se realizará bajo el marco normativo de la Ley N° 28952, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento (Decreto Supremo N° 021-2012-EM), y normas modificatorias o complementarias.

- Facturación Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE):

El Contratista facturará mensualmente al Cliente el aporte por concepto de FOSE y se realizará bajo el marco normativo vigente

**15.2.7. Otros cargos:**

Cualquier cargo, aporte o contribución regulado por las Leyes Aplicables, Cargos por la Ley N° 29970, otros, que puedan ser incorporados en los peajes de transmisión, que el Contratista tenga que pagar a terceros en virtud de las presentes Condiciones Técnicas;

será facturado por el Contratista y pagado por el Cliente, siempre y cuando sean aplicables o atribuibles al Cliente conforme lo establecido en las Leyes Aplicables.

En caso que las Leyes Aplicables no establezcan el criterio mediante el cual estos cargos deberán ser repartidos entre los clientes del Contratista, en la medida que tales cargos conlleven costos para el Contratista que no existirían si el Contrato no estuviera vigente y de acuerdo a las Leyes Aplicables estos deban ser asumidos por el Cliente; estos serán transferidos al Cliente de manera transparente y sin recargo alguno en la proporción que el consumo de Potencia y/o Energía Asociada del Cliente representa del total del consumo de Potencia y/o Energía de todos los clientes del Contratista, incluido el Cliente durante el período a ser facturado.

Si se generase algún sobrecosto como consecuencia de períodos de congestión en las instalaciones de transmisión y/o distribución eléctrica, o restricciones, rotura de tubería o interrupciones en el suministro y/o transporte y/o distribución del Gas Natural de Camisea que haya sido declarado por el COES o por la autoridad competente, este será asumido por el Contratista, quien no podrá hacer traslado del mismo hacia el Cliente, salvo que este sobrecosto esté incluido en algún peaje o cargo regulado que de acuerdo a las Leyes Aplicables deba ser asumido por el Cliente.

### **15.3. Procedimiento de Facturación:**

15.3.1. El proceso de facturación será efectuado en periodos mensuales coincidentes cada uno de estos con un Mes calendario. Si por cualquier motivo, las Fechas de Inicio de los Suministros, difiere al día 1 de los meses indicados en el numeral 6, la Potencia que se facturará será prorrateada entre ambos suministradores en proporción a la cantidad de días disponibles de dicha potencia, sólo de dicho mes. (este prorrateo también se aplicaría para la fecha de término).

15.3.2. La data mensual de los medidores de energía debe ser adquiridos por el Contratista en coordinación con PETROPERÚ. Cabe precisar que, por política interna del Cliente, antes de la emisión de la factura respectiva el Contratista, dentro de los primeros diez (10) Días Hábles del Mes inmediato siguiente al Mes que se quiere facturar, deberá remitirle la valorización mensual por la cantidad de energía eléctrica consumida, adjuntando para ello los registros del consumo de energía cada 15 minutos del Periodo de Facturación, salvo que el Contratista brinde acceso inalámbrico a la lectura de dicha información de acuerdo con el numeral 16.4 de las presentes Condiciones Técnicas.

Cabe precisar que la conformidad de la valorización será emitida en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábles de recepcionadas, caso contrario se entenderá que es conforme. Si el Cliente tuviera objeciones a la valorización presentada, deberá notificar este hecho al Contratista en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábles de recibida para la subsanación correspondiente, la cual deberá efectuarse en un plazo de dos (2) Días Hábles.

15.3.3. Serán de cargo del Cliente el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y aquellos otros impuestos que la Ley Aplicable determine a su cargo, los que serán incluidos al momento de la facturación.

15.3.4. La facturación será emitida por el Contratista conteniendo de manera desagregada cada uno de los rubros objetos de facturación, siendo estos por el suministro de Energía Asociada, suministro de Potencia; cargos por transmisión, por energía reactiva, otros cargos regulados y otros conceptos previstos en las presentes Condiciones Técnicas; cargo FISE (Fondo de Inclusión Social Energético), FOSE (Fondo de Compensación Social Eléctrica); y cargo por aporte por electrificación rural.

Con respecto al cargo por FISE y al cargo por aporte por electrificación rural no están afectos del Impuesto General a las Ventas y el Contratista sólo los recauda para transferirlos a las entidades correspondientes según las Leyes Aplicables.

- 15.3.5. La valorización será enviada en formato digital al administrador del contrato con todos los adjuntos y sustentos, una vez revisada, aprobada y firmada será devuelta al contratista con la Hoja de Entrada de Servicio (HES) para la emisión de las facturas, las cuales deberán ser ingresadas por la mesa de parte virtual dirigida a la Jefatura Equipos Eléctricos de la Gerencia Dpto. Mantenimiento dentro de los plazos indicados en el numeral 15.3.2.
- 15.3.6. Una vez obtenida la conformidad de la valorización a la que se refiere el numeral 15.3.2., el Contratista tendrá un plazo de tres (3) Días Hábiles para entregar al Cliente mediante correo electrónico a través de la mesa virtual, según procedimiento interno de PETROPERÚ, las facturas por el suministro prestado, en las direcciones electrónicas que les serán indicadas por el administrador del Contrato; adjuntando por cada una, su documento de consulta de validez del comprobante de pago electrónico. El Cliente será responsable de que las direcciones de correo electrónico precisadas se encuentren siempre activas, así como de su correcto y adecuado funcionamiento, el cual también será de su responsabilidad. Asimismo, el Contratista enviará, también vía correo electrónico (de forma conjunta con la factura o de forma separada), en el plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral, los anexos Sustentatorio, los cuales deben incluir el detalle de la facturación y los registros de la memoria masa del medidor en un formato de lectura compatible (txt, prn, csv, xls, etc.), así como una copia de todos los documentos y cálculos necesarios que hayan generado cargos trasladados al Cliente, de conformidad con lo detallado en el numeral 12.5 de las presentes Condiciones Técnicas.
- 15.3.7. El Suministrador deberá informar al Cliente mediante carta la(s) cuenta(s) de transferencias bancarias (CCI) y la cuenta de Detracción del Banco de la Nación. Esta información deberá ser antes de la primera facturación y cualquier actualización deberá ser informada de la misma forma.
- 15.3.8. El plazo de pago a los proveedores en las contrataciones de bienes, servicios y obras será a los **treinta (30) días calendario** de la correcta presentación del comprobante de pago correspondiente, previa conformidad (parcial o final) del bien, servicio u obra recibido. (La conformidad de los pagos y del servicio se maneja de acuerdo con la Política de Niveles de Aprobación de PETROPERÚ).
- 15.3.9. Si la(s) factura(s) no fuera(n) abonada(s) dentro del plazo establecido en el numeral 15.3.6, el Contratista, estará facultada a aplicar un interés compensatorio y moratorio. El interés compensatorio será equivalente a la tasa activa promedio ponderado de la moneda nacional (TAMN) para los montos facturados en Soles, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros. El interés moratorio será equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio. Cabe indicar si la fecha de pago fuese un día no laborable, la nueva fecha de pago será el primer día hábil pasado esta fecha.
- 15.3.10. Si el Cliente tuviera observaciones a la(s) factura(s) emitida(s) por el Contratista, las presentará por escrito con los fundamentos pertinentes, dentro del plazo de diez (10) Días siguientes a la entrega de las facturas correspondientes por el Contratista. Las Partes deberán dilucidar y solucionar la controversia por la vía de trato directo en lo posible dentro del plazo de pago, ajustándose las diferencias, de ser el caso, con la emisión de notas de débito o crédito a que hubiera lugar. Cada vez que el Cliente tuviera observaciones, por acuerdo de las Partes podrá extenderse el plazo para solucionar la controversia por una sola vez, hasta por diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de pago. De persistir las diferencias, a solicitud de Parte estas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.

- 15.3.11. En el caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo dentro del plazo de pago, el Cliente solamente podrá diferir el pago de la parte de la factura materia de la observación. En caso resultase infundado total o parcialmente la observación presentada, el Cliente deberá pagar los adeudos resultantes incluyendo los intereses que sean aplicables según lo indicado en el numeral 15.3.7 hasta la fecha de pago.
- 15.3.12. En ningún caso procederá que el Cliente efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por el Contratista los que, de producirse, constituirían un incumplimiento del Contrato. Asimismo, no procederá que el Contratista efectúe reajustes unilaterales en facturas remitidas al Cliente, refacture los consumos de uno o más meses, o emita notas de débito asociadas a alguna factura, sin el consentimiento previo y expreso del Cliente, siempre que tales reajustes o refacturaciones impliquen un mayor costo para el Cliente.
- 15.3.13. Si cualquiera de las Partes identificara errores en la facturación luego de que la o las respectivas facturas hubiesen sido canceladas, podrá requerir a la otra Parte la corrección de dicha facturación, siempre que no hubiese transcurrido un plazo mayor a un (1) año contado desde la emisión de la o las mismas, para lo cual deberá enviar el sustento pertinente. Si las Partes no llegasen a un consenso, se entenderá que nos encontramos ante una controversia, la misma que deberá dilucidarse por la vía de trato directo en un plazo de diez (10) Días Hábiles que excepcionalmente y por acuerdo de partes podrá extenderse por diez (10) Días Hábiles. De persistir las diferencias, a solicitud de Parte estas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.

El Contratista consignará obligatoriamente en su factura el número y descripción del Contrato u OTT.

Aquellos comprobantes de pago presentados incorrectamente o presentados antes de obtener la conformidad serán devueltos para su subsanación, rigiendo el nuevo plazo a partir de la fecha de su correcta presentación.

**No se otorgarán adelantos.**

## **16. MEDICIÓN**

### **16.1. Características de los Equipos de medición, funcionamiento y procedimiento:**

El Contratista empleará equipos de medición que registren los parámetros de consumo y de calidad de la electricidad suministrada al Cliente en los Puntos de Suministro y Medición.

Los equipos de medición de potencia y energía serán electrónicos multifunción, de clase 0.2 IEC o mejor, con capacidad para almacenar registros de facturación correspondiente a la energía activa y reactiva integrados en periodos de 15 minutos por al menos durante los últimos 35 días. Cualquier acceso remoto será coordinado entre el Contratista y TRANSMANTARO, titular de la S.E. Pariñas. Petroperú no asumirá ningún costo adicional por algún costo de acceso remoto.

El Contratista empleará los equipos de medición que ya se encuentren instalados en los Puntos de Suministro y Medición para el registro de los parámetros de consumo de electricidad suministrada al Cliente. Estos medidores serán considerados como los medidores principales.

En el caso de que El Contratista no pueda disponer de los medidores que se encuentren ya instalados, este gestionará la adquisición e instalación de medidores que cumplan con las

especificaciones del primer párrafo de esta cláusula, facturando al Cliente el costo de adquisición e instalación en el mes siguiente de su instalación. En este último supuesto, estos equipos serán de propiedad del Cliente y serán considerados como los medidores principales. Los costos de mantenimiento de los medidores principales serán cargados en la facturación del Cliente en el mes siguiente a la intervención.

Es potestad del Contratista instalar en paralelo un equipo de medición de respaldo, con las características descritas en el primer párrafo de esta cláusula. En este caso el medidor deberá permanecer con claves de seguridad excepto cuando se requiera, para intervenir en el medidor y esto pudiera implicar alteración de los registros de facturación, tales como intervenciones para mantenimiento, reemplazo y contraste.

En todo caso, cualquier intervención en los equipos de medición instalados que pudiera significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, entre otros) deberá efectuarse en presencia de representantes del Contratista y del Cliente, quienes suscribirán las actas correspondientes de acuerdo a lo encontrado y actuado. La inasistencia de los representantes no impedirá la realización ni invalidará los resultados de estas. La determinación de los consumos a efectos de la facturación mensual se realizará sobre la base de la información almacenada en la memoria del medidor principal o de respaldo en caso corresponda, desde la 00:00 horas del primer Día del Mes hasta las 24:00 horas del último Día de dicho Mes.”

**16.2. Prueba de equipos de medición:**

El sistema de medición principal será probado al inicio de la vigencia del contrato y luego una vez al año, siendo el costo de los contrastes asumido por El Cliente.

Extraordinariamente, cuando lo requiera cualquiera de las Partes previa solicitud escrita a la otra Parte, se efectuarán pruebas del sistema de medición. En caso de pruebas extraordinarias de equipos de medición, si el equipo de medición resultase con error igual o superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de la Parte que no solicitó las pruebas. Si el error fuese inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo del solicitante.

**16.3. Falla en los equipos de medición:**

En el caso que por falla de los equipos de medición no se hubieran registrado correctamente las cantidades absorbidas, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelen un error superior al de su clase de precisión, el Contratista hará el respectivo reajuste de la facturación mensual a partir del Mes en que fue detectada la falla, utilizando la información de los medidores de respaldo (en caso se hubiesen instalado), o con la mejor información disponible. En este supuesto, las Partes deberán pagar o devolver los montos no cobrados o cobrados en exceso, sin interés ni mora.

Los reajustes de facturación en caso de fallas de los equipos de medición de acuerdo con este numeral se limitarán al periodo de tres (03) meses, anterior a la fecha en la que se detectó la falla.

**16.4. Sistema de medición en tiempo real:**

El Contratista se compromete a realizar la configuración del medidor usado en la facturación para el acceso remoto por parte del Cliente, siempre que las características de dicho medidor y el sistema de comunicaciones así lo permitan. El Cliente se compromete a dar las facilidades de acceso a su red local de comunicaciones, en la medida que las condiciones técnicas y sus políticas internas de

seguridad lo permitan. Si el medidor es de propiedad de un tercero, el acceso a este medidor por parte de El Cliente dependerá de las políticas de seguridad del propietario del medidor.

**17. REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO**

El Postor deberá ser integrante del COES, lo que se acreditará mediante Declaración Jurada y/o documentos Sustentatorio que acrediten que el Postor forma parte integrante del COES.

**18. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

18.1. El CONTRATO podrá resolverse:

a.1 Por mutuo disenso.

a.2 Por terminación anticipada. Según numeral 6 de las Condiciones Técnicas.

a.3 Por caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe mencionar que, la definición de caso fortuito es la regulada en el Art. 1315° del Código Civil, que dispone: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Asimismo, PETROPERÚ podrá resolver el Contrato cuando:

b.1 EL CONTRATISTA incumpla obligaciones contractuales (incluidas las obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas), legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o

b.2 EL CONTRATISTA haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en las Bases; o

b.3 Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual; o

18.2. La resolución del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA será registrada en la BDPC. Asimismo, en el supuesto detallado en el literal b.3 del numeral 8.1 de la presente Cláusula, se adoptarán las acciones judiciales respectivas contra EL CONTRATISTA.

18.3. EL CONTRATISTA podrá resolver el contrato cuando PETROPERÚ incumpla sus obligaciones, contempladas en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

18.4. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato mediante carta notarial.

18.5. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar a EL CONTRATISTA, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.

18.6. La resolución parcial sólo involucrará aquella parte del Contrato afectada por el incumplimiento de EL CONTRATISTA y, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del Contrato

podiera afectar los intereses de PETROPERÚ. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar, con claridad, que parte del Contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

**19. SISTEMA DE CONTRATACIÓN.**

Precios Unitarios.

El Contratista para emitir su cotización deberá tener en cuenta la información detallada en los Anexos1, 2-A y 2-B.

**20. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Refinería Talara de PETROPERU S.A.

**21. GARANTIAS**

Ninguna

**22. PENALIDADES**

**POR INTERRUPCION TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO**

En caso se de alguna interrupción total o parcial en el suministro el CONTRATISTA deberá realizar la compensación debida a PETROPERÚ conforme a lo dispuesto en la NTCSE.

NOTA:

Racionamiento de energía

En caso de racionamiento en el SEIN, el CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones que establezca el COES.

**MORA POR INICIO DE SERVICIO**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PETROPERU aplicara al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento.

Esta penalidad se aplicará únicamente en caso el CONTRATISTA no cumpla con la fecha de inicio y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

Penalidad diaria =  $(0.10 \times \text{Monto del Contrato}) / (0.25 \times \text{Plazo en Días})$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad (10% del monto contractual), PETROPERU podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**23. ADMINISTRACION Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia Corporativa de Refinería Talara quien, conjuntamente con el Contratista, suscribirán el “Acta de Recepción”, al finalizar el contrato.

La conformidad requiere de la aprobación del nivel II, responsable del área usuaria, quién verificará (DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

PETROPERÚ tendrá un plazo de quince (15) días laborables para emitir el Acta de Conformidad.

De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, y se dará al contratista un plazo prudencial de dos (02) a quince (15) días calendario para su subsanación en función a la complejidad del bien o del servicio). Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, PETROPERÚ podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiesten no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso PETROPERÚ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicando las penalidades que correspondan.

La recepción conforme por PETROPERÚ no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Efectos de la conformidad: Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho del pago al contratista. Efectuando el pago, culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

Toda recomendación o controversia derivada del contrato inclusive los vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos en cada caso.

#### **24. FACILIDADES Y/O OBLIGACIONES DE PETROPERÚ**

Son obligaciones de PETROPERÚ pagar el monto de la prestación en las oportunidades señaladas en las presentes Condiciones Técnicas y en el Contrato.

Son también obligaciones de PETROPERÚ, operar sus instalaciones eléctricas bajo prácticas, métodos y actos razonables para que la operación de equipos de generación, transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones eléctricas, según sea aplicable, y sus respectivas instalaciones complementarias, de manera segura, confiable y eficiente, de conformidad con las Leyes Aplicables.

#### **25. CLAUSULA CONTRACTUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCION SOBORNO Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

En Virtud de la presente cláusula, el Contratista declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de PETROPERÚ adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados,

y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de PETROPERÚ S.A., que proceden de fondos lícitos.
2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato.
6. Poner a disposición de PETROPERÚ S.A. información veraz y completa, y en caso esta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. PETROPERÚ S.A., puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
7. Comunicar a PETROPERÚ S.A. y las actividades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.

PETROPERÚ S.A. puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que el Contratista ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a PETROPERÚ S.A. frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que PETROPERÚ S.A. brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables”.

## **26. CLAUSULA DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD**

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en PETROPERÚ, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto

irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, EL CONTRATISTA/CLIENTE se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de PETROPERÚ; ii) la Política Corporativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Fraude; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de PETROPERÚ, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de PETROPERÚ, en el siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>

## **27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la Política Corporativa de Seguridad de la Información de PETROPERÚ. Para tal efecto, PETROPERÚ le entregará un ejemplar de la misma a la firma del presente Contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda o sea generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, debiendo reportar de inmediato cualquier irregularidad en la seguridad de la información que detecte. Es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa de Seguridad de la información de PETROPERÚ, no mantener el riguroso cuidado de los activos de la información de PETROPERÚ otorgados para su uso.

El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. En tal sentido, EL CONTRATISTA se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de PETROPERÚ.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información de PETROPERÚ a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, por cuatro (4) años; esta obligación debe ser trasladada por EL CONTRATISTA a todos sus trabajadores. EL CONTRATISTA reconoce que, si infringe esta obligación, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a PETROPERÚ.

## **28. ANEXOS**

El presente documento anexa los siguientes formatos a considerar para la oferta de los participantes:

- Anexo 1. “Demandas Registradas y Estimadas en los Puntos de Suministros y Medición”.
- Anexo 2 – A. “Formatos de Cotización”
- Anexo 2 – B. “Matriz de Cotización”

**ANEXO 1**

**“Demandas Registradas y Estimadas en los Puntos de Suministro y Medición”**

**Demandas Registradas**

1.1. Demanda Registrada de Potencia y Energía Facturada de **Refinería Talara**

Historico último 12 meses						
MES	MDHP MW	MDHFP MW	MD_Mes MW	EA_HP MWh	ES_HFP MWh	EA_Total MWh
Ene-23	40.20	40.37	40.37	3,550.407	16,317.139	19,867.545
Feb-23	43.28	42.71	43.28	3,679.872	15,691.479	19,371.352
Mar-23	44.53	46.50	46.50	4,895.041	21,299.762	26,194.803
Abr-23	44.88	44.97	44.97	5,095.220	22,285.215	27,380.436
May-23	49.16	49.22	49.22	4,838.081	22,569.197	27,407.278
Jun-23	48.23	47.99	48.23	4,749.893	22,467.808	27,217.700
Jul-23	49.27	49.71	49.71	3,871.467	19,996.372	23,867.840
Ago-23	53.70	53.27	53.70	4,994.905	23,695.898	28,690.803
Set-23	59.76	59.99	59.99	5,949.459	26,556.082	32,505.541
Oct-23	63.12	63.62	63.62	4,952.657	23,862.416	28,815.074
Nov-23	56.69	56.27	56.69	5,441.079	25,487.009	30,928.088
Dic-23	60.35	60.17	60.35	6,522.551	35,194.532	41,717.084

**Demandas Estimadas**

1.2. Demanda Estimada de Potencia y Energía de **Refinería Talara**

Año	Mes	Potencia (MW-mes )	Energía Total (MW-h)	Energía HP (MW.h)	Energía FP (MW.h)
2024	Abril	55.00	39600.00	6058.80	29581.20

**ANEXO 2 - A**  
**“Formato de Cotización”**

➤ **Para facturación por Potencia**

Sede	Precio por Potencia (S//kW-mes)	Take or Pay (MW)
Refinería Talara	(*)	(**)

Los precios deben ser indicados en dos (02) decimales

(\*) El Precio Base de Potencia deberá ser definido por los ofertantes.

(\*\*) Considerando que la Refinería Talara requiere un suministro seguro e ininterrumpido de Energía, se deberá considerar un Take or Pay mínimo 25MW pudiendo los ofertantes proponer un Take or Pay mayor a 25MW el cual será evaluado con las ofertas.

El precio de la Potencia debe ser en Soles y estar referido al mes de diciembre 2023.

➤ **Para facturación por Energía**

CMG (S//MW.h)	FEE (S//MW.h)
COES	(*)

(\*) Valor definido por los ofertantes no debe variar por todo el periodo de vigencia del Contrato.

**Nota:**

**CMG:** Costo Marginal de Corto Plazo, Costo Marginal o CMG.- Es el costo marginal de corto plazo calculado por el COES, en períodos de quince minutos, para la BRG correspondiente, según concepto definido en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y/o en las Leyes Aplicables.

**Se deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- Los precios deben ser indicados en dos (02) decimales.
- El precio FEE a proponer, debe ser el mismo para todos los periodos.

**ANEXO 2 – B**  
**“Matriz de Cotización”**

Formato de Cotización Refinería Talara

**Total Soles Refinería Talara:**

Año	Mes	Precios			Precio ENERGIA HP (**)			Precio ENERGIA Hora FP (**)			Cargos Fijos			Cargos Regulados No Afectos IGV				Total		
		Por potencia (*)	CMg	FEE	Total Precio HP	CMg	FEE	Total Precio FP	Potencia - HP	Potencia - ToP	Energía HP	Energía FP	Potencia - HP	Energía HP	Energía FP	Total Cargos Regulados Afectos IGV	Cargos Regulados No Afectos IGV		Total Afectos IGV	IGV
		S//kW-mes	S//MW.h	S//MW.h	S//MW.h	S//MW.h	S//MW.h	S//MW.h	MW-mes	MW-mes	MW.h	MW.h	S/	S/	S/	S/	S/		S/	S/
		A	X	Y	B=X+Y	X'	Y'	C=X'+Y'	D	E	F	G	H = (A x Máx. entre D y E)*1000	I = B x F	J = C x G	K	L		M = H + I + J + K	N = 18% x M
2024	Abr-24		116			116			55		6.059	29,581				S/ 1,984,063.84	S/ 652,853.52			

Nota:

- Todo debe estar redondeado a dos (02) decimales.
- Precios para efectos de la cotización y evaluación de propuestas.
- Solo para efectos de evaluación de la propuesta, considerar el precio de la potencia base, igual en todos los meses.
- Solo para efectos de evaluación de la propuesta, considerar el CMG igual al que se indica en el anexo 2-B
- Para efectos de la evaluación se deberá mantener el monto por cargos regulados que se plantea en el presente anexo.

Formato de Cotización - Resumen

Sedes	Monto total (en soles)
Refinería Talara	
<b>Total</b>	

